

INE/CG197/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CELEBRADOS EN TLAXCALA Y OAXACA, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DEL CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTE

El 17 de abril de 2017 se aprobó en la Comisión de Fiscalización del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, así como de los procesos electorales extraordinarios 2017 en Tlaxcala y Oaxaca.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la citada ley, establece que el Instituto, tendrá como facultad la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

4. El artículo 42, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. El artículo 192, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

8. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g), de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

10. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; a su vez, la misma Ley establece que por actos de campaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

11. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda de campaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

12. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran:

i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

13. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos establecidos por la ley.

14. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

15. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones

respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

16. El artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V; de la Ley General de Partidos Políticos, establece el procedimiento para la presentación y revisión de informes de campaña de los partidos políticos.

17. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

18. De conformidad con el artículo 235, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, por periodos de treinta días los informes de campaña correspondientes, a partir del inicio de la campaña.

19. El artículo 243, del Reglamento en cita, establece que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

20. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 289, numeral 1, inciso d), la Unidad Técnica de Fiscalización, revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.

21. Los artículos 336 y 337 del Reglamento de Fiscalización, respectivamente señalan el procedimiento para la aprobación del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución del Consejo General, relativos a la revisión de los Informes de los sujetos obligados.

22. El 17 de abril de 2017 se aprobaron en la Comisión de Fiscalización los Planes de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la revisión de las campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, así como de los procesos electorales extraordinarios 2017 en Tlaxcala y Oaxaca. En estos documentos se señaló que la Comisión de Fiscalización conocería y, en su caso, aprobaría los dictámenes y resoluciones de estos Procesos Electorales Locales el 28 de junio del presente año y el Consejo General el 10 de julio siguiente.

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 80, inciso d), fracción IV dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con un plazo de diez días para realizar el Dictamen Consolidado y la propuesta de resolución contados a partir de que concluya la revisión del último informe, y aunado a que se amplió el plazo para concluir la presentación de los informes, a solicitud de los sujetos obligados, y de que para los gastos del día de la Jornada Electoral se otorgó un plazo de cuatro días para el registro correspondiente, cuya fiscalización requiere de procedimientos y pruebas de auditoria adicionales; los proyectos de dictámenes se harán del conocimiento de la Comisión de Fiscalización el 30 de junio de 2017.

23. Ahora bien, la propuesta de modificación toma en cuenta los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para la presentación de los dictámenes y resolución a la Comisión de Fiscalización, así como la relativa al conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto, por lo que no se trastoca o afecta alguna atribución o derecho.

24. En este sentido, la legislación establece que la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuentan con 6 días para el análisis de los dictámenes y resoluciones propuestos y, en este caso, ese plazo no sufre modificación alguna.

Con fundamento en los Antecedentes y Consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 42, numerales 1, 2 y 4; 190 numerales 1 y 2; 192, numeral 1, incisos b), y d); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y g); 199, numeral 1, incisos e) y h); 242, numerales 1, 2 y 3; 427; 428, numeral 1, incisos c) y d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, numeral 1, inciso n); y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III; 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V; y 81; de la Ley General de Partidos Políticos; 235, 243, 289, numeral 1, inciso d); 336 y 337; del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes para la presentación y aprobación de los dictámenes y proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como de los procesos electorales extraordinarios 2017 en Tlaxcala y Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Etapas del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General Informes de campaña				
	Presentación Dictámenes Resolución Comisión Fiscalización	de a la de	Comisión y Fiscalización	de Presentación al Consejo General Aprobación del Consejo General
Informes de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 y Procesos Electorales Extraordinarios 2017 en Tlaxcala y Oaxaca	viernes 30 de junio		jueves 6 de julio	sábado 8 de julio viernes 14 de julio

SEGUNDO. Se modifican los Planes de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la revisión de las campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, así como de los procesos electorales extraordinarios 2017 en Tlaxcala y Oaxaca en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**